

Prueba adicional en el procedimiento arbitral

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 12/2024, de 6 de marzo

El Demandante no puede reservar la fundamentación de su demanda para exponerla en su contestación a la reconvencción. Caso de hacerlo, la Demandada podrá aportar prueba adicional.

Los **antecedentes** del caso son los siguientes:

- La demanda de anulación solicita la nulidad de un Laudo final dictado en el seno de un procedimiento derivado de la resolución de un contrato de compraventa.
- En síntesis, su fundamento es la inadmisión de dos documentos aportados al procedimiento como prueba adicional, lo que tuvo lugar tras el último trámite de alegaciones escritas, en este caso, el de contestación a la demanda reconvenccional.
- Tal prueba resultó inadmitida ya que, a juicio del Árbitro, la Demandada en el procedimiento no justificó que la presentación de los documentos no hubiera podido realizarse junto con sus escritos de alegaciones (contestación a la demanda y reconvencción), y no en el de prueba adicional.
- Sostiene la Demandada que ello vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva (art. 41.1.f Ley de Arbitraje, “LA”).

La **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia** resuelve que:

- La aportación de la prueba documental se realizó en el momento adecuado para ello, ya que se produjo en el momento en el que la Demandada conoció el incumplimiento que se le imputaba.
- El hecho de que ello tuviera lugar en el momento en el que se presentó el último escrito de alegaciones previsto en el procedimiento (contestación a la reconvencción) no ha de impedir la posterior presentación de prueba documental.
- La buena fe procesal obliga a que la demanda, como escrito rector del procedimiento, exponga los datos fácticos y jurídicos relevantes para éste, de tal forma que contraría aquélla reservar tales datos para exponerlos en el escrito de contestación a la reconvencción.
- La prueba documental debió, por tanto, admitirse, pues no resultaba extemporáneamente aportada, por lo que se infringió la obligación del Árbitro de dar a las partes suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos (art. 24.1 LA).
- La inadmisión vulnera el orden público procesal, por lo que concurre el motivo de nulidad previsto en el art. 41.1 f) LA.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.